



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento contiene un proyecto diseñado para aumentar la calidad de la seguridad de todo ciudadano y ciudadana colimense. Se trata de una propuesta que busca enfrentar un problema frecuente y real, pero a menudo desatendido por las autoridades de protección civil, e incluso ignorada por la misma población.



Hablamos de la amenaza que implican, para la vida de la gente y para el patrimonio público y privado, los árboles de gran tamaño y las estructuras como postes, anuncios espectaculares y otros, que se encuentran en mal estado o a punto de caer. Este tema, desafortunadamente, se ha pasado por alto en las políticas gubernamentales y en la legislación; por lo general, las unidades de protección civil actúan una vez que ha ocurrido un accidente grave o un desastre.

No debemos olvidar en ningún momento que nuestra constitución local, en la fracción XI de su artículo primero, establece entre los derechos de toda persona:

«(...)vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, en el que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder ejecutivo.»

De la norma citada, se desprende que la protección de los habitantes del estado de Colima ante los hechos fortuitos que afecten su integridad, no sólo debe incluir medidas de gobierno para apoyar a la ciudadanía después de un siniestro. Es necesario y obligatorio, también, que las autoridades competentes emprendan acciones preventivas permanentes, para aquellos sucesos que es posible evitar.

La Ley de Protección Civil del Estado de Colima es un ordenamiento local cuyas disposiciones se enfocan a salvaguardar la vida y los derechos básicos de las personas, incluido el derecho a los servicios



públicos, frente a todo incidente natural o provocado, que pueda menoscabar o destruir su bienestar.

Ahora bien, es pertinente notar que la mencionada ley inserta, en su apartado de definiciones, dos conceptos estrechamente relacionados:

- «Acumulación de riesgos», referente a una cadena o suma de peligros dentro de una zona determinada, donde acciones de la naturaleza o de ciertos materiales son capaces de ocasionar un daño.
- «Gestión integral de riesgos», que engloba acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad, para identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos, sea cual sea su origen.

Según el texto de la legislación local, la Gestión Integral de Riesgos, con cada una de sus fases, debe ser aplicada en todos los programas y funciones que en materia de protección civil sean implementados. Esto se traduce, claramente, en la obligación de la autoridad de identificar los escenarios vulnerables, peligrosos y con riesgos acumulados que puedan perjudicar a la población.

Sin embargo, nuestra ley local es vaga en ciertos aspectos de la acumulación de riesgos; particularmente, omite explicar las medidas que deben tomarse para combatir los factores peligrosos que es posible identificar y eliminar. Específicamente, falta un trato adecuado del problema que representan los árboles antiguos en condiciones precarias, y los objetos pesados (como espectaculares o postes de luz) que corren el riesgo de caer y dañar a las personas o a sus bienes.

Los peligros antes descritos suelen ser abordados de forma posterior a los accidentes que provocan, mismos que van desde el deterioro de



automóviles o inmuebles, hasta la pérdida de vidas humanas. Uno de los ejemplos más recientes y trágicos de este tipo de situaciones es el suceso ocurrido el pasado octubre en Coquimatlán, donde tres profesoras de una telesecundaria fallecieron cuando un árbol pesado cayó sobre el vehículo que las transportaba.

La falta de atención y revisiones regulares en esta clase de factores, además de cobrar vidas, frecuentemente daña el acceso a los servicios públicos, especialmente cuando se afectan instalaciones eléctricas o telefónicas. En consecuencia, atacar el origen de estos accidentes debería ser una prioridad para el Sistema Estatal de Protección Civil.

Por ello, este día la suscrita Diputada, así como sus compañeros de grupo parlamentario, buscamos introducir adiciones a la Ley de Protección Civil local, con el objetivo de anticipar activamente los desastres antes descritos. Nuestra propuesta contiene los ejes siguientes:

- Como medida de seguridad a implementar por la Unidad Estatal de Protección Civil, la remoción de estructuras o árboles que se encuentren en extremo deterioro o a punto de caer, implicando peligros para la vida de las personas, la vialidad, el cableado eléctrico o la propiedad privada y pública.
- La coordinación de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, para realizar revisiones periódicas con el fin de identificar la presencia de árboles, espectaculares, postes y otras estructuras a punto de caer o en malas condiciones. Ello, con el objeto de remover esta clase de amenazas antes de que ocasionen daños graves.



- Revisiones especiales a cargo de las Unidades de Protección Civil, en caso de fenómenos naturales que puedan deteriorar árboles y otras de las estructuras mencionadas, y agravar el riesgo de accidentes provocados por su caída.

Por medio de esta propuesta, buscamos instar a las Unidades de Protección Civil, como órganos operativos del Sistema Estatal en la materia, a que presten la atención debida a la población que se encuentra bajo riesgos posibles de prevenir. Es momento de actuar oportunamente para cuidar la vida y los derechos de los colimenses.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 142; EL ARTÍCULO 146 BIS Y EL ARTÍCULO 146 BIS 1, TODOS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 142.- ...

I a IX. ...

IX Bis. La remoción de estructuras físicas o árboles que se encuentren a punto de caer o en extremo deterioro, y que impliquen un peligro para la vida de las personas, o bien,



obstruyan la vialidad, dañen el cableado eléctrico o coloquen en riesgo la propiedad privada y pública;

X. ...

...

...

...

Artículo 146 Bis.- Para evitar la acumulación de factores que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del estado, la UEPC realizará revisiones periódicas, en coordinación con las UMPC, a fin de identificar la presencia de árboles, espectaculares, postes de luz y otras estructuras a punto de caer o en malas condiciones.

La UEPC dispondrá la remoción de toda estructura física y el derribamiento de los árboles que se hallen en el supuesto anterior.

Artículo 146 Bis 1.- Siempre que en el territorio estatal se presenten fenómenos meteorológicos o geológicos que puedan causar deterioro en los elementos a que se refiere el artículo previo, las Unidades Estatal y Municipales deberán llevar a cabo una inspección en los distintos municipios, a fin de identificar los objetos riesgosos para la vida y el patrimonio de las personas, y proceder al derribamiento de árboles y a la remoción de estructuras físicas en mal estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

SEGUNDO.- Queda derogada cualquier disposición que contravenga el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 27 de enero de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO**

Iniciativa de Decreto por la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**